



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

**009**

**Piura,**

**15 MAR 2013**

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 01308 de fecha 10 de enero de 2012 que con tiene el recurso de apelación del administrado Félix Roberto Parra Villalonga y el Informe N° 408-2013/GRP-460000 del 07 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado Félix Roberto Parra Villalonga interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 11 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura que resuelve declarar improcedente la solicitud sobre la correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurrente sustenta su Recurso de Apelación, argumentando: **1)** Que, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 11 de diciembre de 2012 por cuanto carece de todo fundamento factivo y jurídico; **2)** Que, por Resolución Directoral Regional N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 11 de diciembre de 2012, se le denegó el reconocimiento y pago de la bonificación especial en estricta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por no figurar como servidor público en la relación anexa de la Resolución Directoral N° 818-2008.GOB.REG.PIURA.DRA.P, bajo el presupuesto de que fue reincorporado el 21 de noviembre de 2008, acto discriminatorio que desconoce el real alcance de las normas ya que siendo trabajador reincorporado debe gozar de todos los derechos adquiridos por los trabajadores durante el periodo que fue cesado injustamente; **3)** Que, se ha inobservado la sentencia vinculante emitida por el Tribunal Constitucional en el sentido de que el reconocimiento de la bonificación prescrita por el Decreto de Urgencia 037-94 debe ser cumplida con la mera solicitud sin necesidad de sentencia judicial y mucho menos de que la misma obtenga la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación presentado;

Que, en el presente procedimiento administrativo se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si le corresponde o no al administrado, el pago de la continua y los devengados de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir de su reincorporación como trabajador del Estado en el mes de noviembre de 2008;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 009 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**  
**Piura,** 15 MAR 2013

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, publicado el 21 de julio de 1994, dispone que se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, del informe escalafonario que obra a folios 13, se verifica que el administrado fue reincorporado a la Dirección Regional de Agricultura el 21 de noviembre de 2008 en su condición de nombrado en el cargo de técnico administrativo II, con nivel remunerativo STB mediante Resolución Directoral N° 820-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 25 de noviembre de 2008, al amparo de la Ley 27803 "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas de las leyes N° 27452 y N° 27856, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales";

Que, la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en la causa N° 2616-2004-AC-TC, en su fundamento 10, establece: "en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; c) **Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8;** d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94";

Que, en este orden de ideas, se encuentra acreditado que a partir del 21 de noviembre de 2008, el administrado Félix Roberto Parra Villalonga, fue reincorporado en sus labores en la condición de Técnico Administrativo II y en la Categoría STB, por tanto se encuentra ubicado dentro de la Escala 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y de la revisión de sus boletas de pago de folios 10 y 24 se verifica **que el mismo viene percibiendo la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94**, en el importe de ciento noventa y cinco (S/. 195.00) nuevos soles mensuales, con lo cual respecto al pago de la **continúa** su solicitud ha sido atendida;

Que, en cuanto al **pago de los devengados**, ya se ha indicado que el recurrente fue reincorporado a la administración pública bajo los alcances de la **Ley N° 27803** y reubicado en la Dirección Regional de Agricultura **el 21 de noviembre de 2008** mediante Resolución Directoral N° 820-2008-GOB-REG-PIURA-DRA-P de fecha 25 de noviembre de 2008, dispositivo legal que es de aplicación exclusiva a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos, habiendo en su artículo 12. De la reincorporación señalado: "deberá entenderse como reincorporación un **nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley"; asimismo en su artículo 13°.- Pago de aportes pensionarios, prescribe: "(...) que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. **En**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 009 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

**009**

**15 MAR 2013**

**Piura,**

**ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo** (lo resaltado y subrayado es nuestro);

Que, de lo antes expuesto, se colige que la norma en mención únicamente hace un reconocimiento expreso al pago de aportes pensionarios, más no así reconoce el pago de remuneraciones y bonificaciones especiales que se hayan dado durante el periodo en que se extendió su cese laboral; habiendo para aquella época el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario de Piura (SUTSA) solicitado y posteriormente obtenido el reconocimiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de todos sus afiliados, razón por la cual el administrado Félix Roberto Parra Villalonga no figura dentro de la relación (Anexo N° 01) de la Resolución Directoral N° 818-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 25 de noviembre de 2008, por haberse encontrado cesado en el ejercicio de sus funciones para aquél periodo; deviniendo por tanto en infundado su recurso de apelación en dicho extremo;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura; y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con el Literal A) Sub Inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR, la Ley N° 27783, la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 11 de diciembre de 2012, Téngase por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el literal b) del artículo 218.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al administrado **FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA** en su domicilio real sito en Calle Junín N° 482, Int. 01 - Piura, en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL